Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'ORSINGHER MARIA ELENA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 99468/2019/1/RH1 'FERNANDEZ ROBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 13327/2020/1/RH1 'LOVOTRICO BEATRIZ c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 16216/2020/1/RH1 'BARCALA JOSE MARIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 101366/2017/1/RH1 'GIRIBONE FERNANDO HORACIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense las quejas.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis